



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2019-00478-00

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto oficioso del 14 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso a este proceso, y se advierte que se encuentra vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Téngase presente que, en el conteo de este término, se tuvo en cuenta que existió suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y que su reanudación ocurrió un mes después de “normalizada” la prestación del servicio de forma virtual, esto es, continuó el conteo que ya venía corriendo hasta el 13 de marzo de 2020 a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACION** de la presente actuación adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES SECTOR V PRIMERA ETAPA** contra **ELVA LILIA ORTEGON ORTEGON**, por **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: Si no existe **EMBARGO DE REMANENTE**, **CANCELENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas, de lo contrario, **PONGASE** a disposición de la autoridad que corresponda los



bienes embargados dentro del presente proceso, para las dos situaciones, se emitirán las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso y los que se sigan consignado, a la parte demandada sobre la cual recayó dicha medida cautelar, es decir, se entregaran a quien le hicieron los respectivos descuentos.

CUARTO: CONDENAR a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

QUINTO: Desglósense los documentos base de la presente acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ac8244967869693a81493245b720f275b5f597c2301436ad0086045045c71f

Documento generado en 09/09/2020 07:47:17 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 098 del 10 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.